

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOTRASENA
Demandado	JORGE IVAN CARDENAS OSORIO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00177 00
Instancia	Mínima
Providencia	Inadmite

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** instaurada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA-COOTRASENA**, en contra de **JORGE IVAN CARDENAS OSORIO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del demandado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde al demandado.
2. Conforme al Art. 245 ibidem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia, o en caso contrario expresará en poder de quién se encuentran.

3. Especificará al Despacho la fecha exacta de inicio de la mora, y en ese entendido modificará el hecho primero, o la pretensión segunda, en el entendido de que en el acápite de los hechos se indica que se incurrió en mora desde el 15 de julio de 2021, y en las pretensiones se menciona que incurrió en mora desde el 16 de julio de 2021.

4. Indicará al despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, y discriminará los valores, en caso de que se hayan incluido intereses corrientes, y/o moratorios, informará de que fecha a qué fecha se están cobrando los mismos, esto con el fin de verificar que no se esté cobrando interés sobre interés.

5. Conforme a la respuesta del numeral anterior, modificará las pretensiones de la demanda, de ser necesario.

6. Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b15e3470abb1a70a66b99ab7358ef7ed09a6ddf127b2bc24e51d2ff861b70b**

Documento generado en 23/02/2022 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>